



Señor de la mercadería.

**SELLO QVARTO, VERDAD
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Tomendo presente no resulta pernicio alguno en la fabrica y
construcción de dicho Molino, antes conviene beneficio, & cuya
obligación debe atender este Ayuntamiento; como también á las
facultades y díos en que se halla para conceder exención de estos
terrenos que se encubtan de el, mun, vintener los derechos con
los rigos de estos heredamientos, o la acción que reclama
el pernicio que se le pueda originar, si que conste cele haga
disputado á la Ciudad de Cartagena, avisada de que tiene en
puesta de la Zedula, y Privilejos sobre el uno y distribución
de los díos en que se halla: En estos términos, y considerando
esta la pretension y las razones, y fundamentos que se sirvió
en en los citados informes: Desde luego se conforma con ello,
que se ofrezca al dho. dñ. Fr. Joaquín Cano de la
de Cauze, y sus sucesores, en la Cola de la Fregua de El Paseo
varo la villa de Granada, y líndanos contierra de el, dho.
Parral de la Villa, y Frankfurter, para que fabrique en
el mismo lino arriero, concediéndole la competente licencia
para sus Subsideros; todo sin pernicio de terreno, con tal
de que haga observar y guardar, las reglas y condiciones
puestas en dho. Informes, como dixi si ay alcance por su causa

